

523

Digo yo cuaria delos dolores, Lemus quidebo, y pagare a
 disposicion d^{da}. Jacinto delirrimo, la cantidad de quatro
 cientos sesenta pesos, importe de una negra, q^{da} le he comprado
 cuyo pago me oblige hacerlo, En el termino de seis meses
 conrados de la fha, y sean cumplidos el venir y uno de
 Sept^{ra} del ^{ta} año; Como el que dha negra Boral sin Bau.
 tirar que responde por cuaria de edad como tiene años, la
 he comprado Escosida de nuparrida por facultaribo, de mi en-
 tera satisfacion, y por ningun pretexto ni motivo alguno
 podre en ningun tpo demandar rebdiccion de dha esclava
 solo en el caso que prohibe, la Polera de propiedad, que con-
 esta fha, queda extinguida anni nombre, en poder del
 citado Cirrino, como ipoteca, p^{da} q^{da} no pueda ser vendida
 hasta q^{da} entore el total de dha cantidad, Atodo lo dho
 me oblige con mi persona y bienes, habidos, y por haber
 en toda forma d^{da}. dandole para docum^{to} todo el valor como
 si fuese extinguido anni en pp. y del n^o Lima, y marzo. 21

Son. 460. pesos. #

Anteigo de Man...
 Ramon de...
 306



Do y fee que habiendo pasado a casa de Maria O...

Lores & Lemy p^o efecto de que finma-
se el Pagané anterior, quien in-
terviniendo con consentimiento expuso que
Cumplixia lo que en el re Relaciona
y no fuimos p.^o q. el gpo nos avien ylo-
hino con luego D. Ramon Cubillas
y Panague conste ponga la pre-
sente en limiar a mil Dos Cien-
toshientos Veir años

Luis P. Hernandez



1806

CA-70 L

CAJ 155

• DOC 2879

f 5



Dos reales.

SEEDO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL, OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

— Maria 22/30.6.
a
Pagame. del. Maria 22/30.6.
Lecani. ap. 20 de 6/10.
877. 460. —

Suplico con mandado entienda en el N.º de
 En. Con una que con favor ha de detorgar d. illi
 En. pp. de esa Ciudad, por la cantidad de
 Quatrocientos ochenta pesos importe de un seguro
 Boral que me me ha comprado de la partida, cuyo
 pago se obliga abequearlo. En esta forma, me
 intera por cada mes emperando desde el imme-
 diato, y tramitar el total de la cantidad, a lo
 ocho meses contados de la fecha de este documento
 y si faltare de contribuir con misadas, sedara por
 cumplido el plazo del todo de la cantidad y
 por el demás tpo que lo demorare me beneficiare
 el interés del h. por lo. al mes sin perjuicio de la
 vía ejecutiva, como el que dho seguro que ver-
 ponde por Joaquín de Cad como del B. año ha-
 sido escusado de la partida a satisfacción del detor-
 gante, y que por ningun pretexto ni motivo
 alguno podra en ningun tpo demandar
 debidoria ante ningun Jurgado pues todas
 las leyes que puedan favorecerle las Remueve
 a todo lo qual se obliga como persona y bi-
 enes habidos y por haber, y con especial y po-
 tencia de dho seguro cuya bolera queda con esta
 fha entendida, en mi poder para enar satisfe-
 cho de su importe, Agregar un l.º de mis clau-
 sulas de estilo Lima y Julio 11 de 1805.

Or. 480 pesos.

Juan de Jimeno



Don D^o Jacinto Le Dimeño

Queda por la Esra g^a y me previene en la
minuta antec^{da}. Lima y Julio 12 de 1809

Valeriano

Julio 11 de 1809
Don D^o Miguel Sanz
apagat. alon D. Muro
C. en 11 de 1809
C. en 11 de 1809

Or
S. Sec. Don Eutercio Andres de Badajozano.

Sirvase, vñ mandax esotender enm nroño de nro. pp. -
 vna que amí favor ha de otorgar maxiano Bares, ver.
 de esta Ciudad, por la cantidad de Nuebe Cientos sesenta y
 cinco pesos de Oro Negro Cuya pago se obliga hacerlo en
 esta forma, Cinqenta pesos cada mes empuando desde
 el un mediato, Quatrocientos ochenta pesos, delastra
 en quatro meses, siguiendo syre la expresada
 contribucion de Cinqenta p. mensuales, y hanclear
 el todo dela cantidad delastra en ocho meses
 y si desare de satisfacer dos meses, lo estipulado se-
 dara por cumplido el plazo del todo dela cantidad
 Como el que dho Negros Borales, que Responden por
 Antonio, y Manuel de Ibad como de dore ayo han
 sido escosidos dela paraxida a satisfacion del Otorgante
 y que por ningun porreito ni motivo alguno po-
 dra en ningun tyo demandar Rebiditoria ante
 ningun Jurgado pues todas las leyes que poudan
 fabonrexle las Remunera en todas supares, a todo
 lo qual se obliga conuipaciona y bieno habidos
 y por habes, y con especial y poteca didha dos
 pñas de Irclabos Cuias Dolera quidan con esta
 para enmendar en m prodeca, h. enringuix de
 todo dela cantidad. Agregue vñ la de mra cla
 mular de erito. Lima y Agosto 12 de 1808.

Laureo Schilling

On. 260 pesos.



Don Jacinto Nimenio

Queda obligado a la tñia q. v. me puerne
en la minuta de la buelta. Lima y. Agos-
to 13 de 1805-

Valeriano

17. 12. 1805
Don Jacinto Nimenio
apagar 50 p. de amonales, 1480 p.
el día 12. de Diciembre y el resto el
12. Abril 1806
De p. Nimenio



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.



Yo Jacinto del Jimeno del Comercio de esta Ciudad, ante V. S. como
mas haya lugar en lo que pareciere, y digo: Que segun Resulta de los documentos q.
en dicha forma presento y juro. D. Maria Dolores Lemus, me endeuda en
la Ciudad de cincuenta treinta y nueve pesos, Voto de Cuatrocientos Sesenta
por que se obligo ami favor en 21. de febrero de 86. importe de una Negra Real
que le vendi a su satisfaccion; Del mismo modo me debe D. Miguel Sanchez
noventa pesos, Voto de Cuatrocientos ochenta, importe de un Negra Real
que le vendi, y por Cuya suma se obligo por Ex.ª Abogado ante D. Emerencio
Andrés Valenciano en 12. de Julio de 85. En igual forma me debe D. Ma
riano Banco, Ciento cinco pesos, ultimo Voto de Novecientos Sesenta, Valor
de dos Negras Reales que le vendi, y por que se obligo en 13. de Agosto de
85. por Ex.ª Abogado ante el Ciudad D. Emerencio Andres Valenciano.

Los Plazos q. se han estipulado en los documentos que han presen-
tado se hallan debilmente cumplidos, y aunque se han hecho infinitas
Recomendaciones con la mayor prudencia, alos Citados deudores, no se
ha podido lograr el pago; Deseo que sus Contentaciones no ofrezcan epe-
ranza, y por esto es tocada la Necesidad de Ocurrir al Remedio Judicial
para ser Satisfechos. Por tanto.

H. V. S. pido y suplico haber por presentados los documentos de que ha hecho mencion, y en su
consequencia mandar que Contentada la legitimidad de la deuda q. lo interviene, y
propagada en el acto, se league prima equibaleme, q. se le pague en su Justicia
Costas Vba.

Jacinto del Jimeno



Constando los contenidos Satisfa
gan con a pexce bini. de may Julio
19 de 1808

Alonso

Proveido

Sullivan de N. b. 11 Ma
Cm. Rob. No.

Maxiano del Barco

Julian de Villars
Ecc. Pub. Lib.

En mediata^{te} le notifiq. pagano en el
acto, q^{ue} en entekado en p^{ro}prio no tened
de p^{ro}prio el p^{ro}prio, q^{ue} lo verificaria de la
I^{ta} en dos meses, q^{ue} tenia q^{ue} entrecorran
a^{ntes} p^{ro}prio q^{ue} le han mandado tener en
y de con^{te} p^{ro}prio d^{ir} p^{ro}prio. P^{ro}prio a^{ntes}
la entrecorran de la entrecorran. Esta p^{ro}prio
to p^{ro}prio p^{ro}prio se o^uda en figura de
p^{ro}prio uno de los p^{ro}prios q^{ue} se conp^{ro}prio
y entrecorran en p^{ro}prio, con cuyo p^{ro}prio

circle these few Chichimeco Belm clients since 2nd year before me, I was in Chichimeco
 since 1840 and in 1841 I was in the Bay of the
 2nd

20

Subilla